

**Centro de Empresas
Procesadoras Avícolas**

**Unión Obrera
Molinera Argentina**

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA AVICOLA. AÑO 2022 - 2023

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Horacio Favre y Julio Patiño y las Sras. Adriana Bonnin y Pamela Fontana en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes N° 127, Piso 5º, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Miguel Enrique Raffo, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Actas Prensa y Medios, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas y Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Nuñez, Javier Salinas, y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino, con domicilio real y legal en la calle México N° 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias.

Las partes manifiestan que han arribado a un Convenio, el que integra el acuerdo paritario para el período 1º de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023 para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 (Rama Avícola), conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 1º de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2022. -----

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos

MIBAIER SA S/EL YA
C/LO R. PATIÑO
AV. CORRIENTES
Por BONNIN Hnos
Lic. Adriana J. Bonnin
DNI 25.256.080

mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1° de Junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022		NO REMUNERATIVO Desde el 1° de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022	
	A	735,00	147.000	140,00
B	682,50	136.500	130,00	26.000
C	630,00	126.000	120,00	24.000
D	577,50	115.500	110,00	22.000
E	525,00	105.000	100,00	20.000

Cláusula Segunda: Desde el 1° de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1° de Junio de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022		NO REMUNERATIVO Desde el 1° de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022	
	A	875,00	175.000	70,00
B	812,50	162.500	65,00	13.000
C	750,00	150.000	60,00	12.000
D	687,50	137.500	55,00	11.000
E	625,00	125.000	50,00	10.000

Por BONNIN Hnos
Lic. 4erana J. Bonnini
DNI 25.256.080

Cláusula Tercera: Desde el 1º de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2022.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1º de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023		NO REMUNERATIVO Desde el 1º de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023	
	A	945,00	189.000	105,00
B	877,50	175.500	97,50	19.500
C	810,00	162.000	90,00	18.000
D	742,50	148.500	82,50	16.500
E	675,00	135.000	75,00	15.000

Cláusula Cuarta: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de “no remunerativo”, se convertirán en “remunerativos” a partir del 1º de febrero de 2023.

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1º de febrero de 2023 queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1º de febrero de 2023	
A	1.050,00	210.000
B	975,00	195.000
C	900,00	180.000
D	825,00	165.000
E	750,00	150.000

Por BONNIN Hnos
Lic. Adriana J. Bonnin
DNI 25.256.080

Cláusula Quinta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera:

A partir del 1º de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022 a la suma de \$ 9.100 (PESOS NUEVE MIL CIEN)

A partir del 1º de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 a la suma de \$ 9.800 (PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS)

A partir del 1º de diciembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 a la suma de \$ 10.900 (PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS).

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

Cláusula Sexta: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar.

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de junio de 2022.

Asimismo, para el caso que en el plazo de aplicación del presente acuerdo se dispusiera por disposición oficial, decreto u otra fuente legal el pago de una suma extraordinaria, remunerativa o no, incremento porcentual o cualquier otro pago cualquiera sea su naturaleza, hasta 31 de enero de 2023 inclusive, el mismo será absorbible hasta su concurrencia de los incrementos aquí pactados.

Cláusula Séptima: Las partes convienen en reunirse después del 15 de diciembre de 2022 a los efectos de analizar la situación económica y del sector vigente a dicho momento. -----

Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. -----

Cláusula Octava: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2022, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes.



Handwritten signatures and stamps of the signatories. From left to right: a signature, a stamp for 'MIRALLES S.A. DEL V.A. JULIO B. MIRALLES ALBERDI', a signature, a stamp for 'Por BONNIN Hnos Lic. Adriana J. Bonnin DNI 25.256.060', a signature, and a signature in blue ink.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.